

de este Departamento de 4 de septiembre del mismo año, sobre indemnización por privación de vivienda militar, se ha dictado sentencia con fecha 18 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que interpuso don Benjamín Velayos Pizarro contra la resolución del Ministerio del Aire de 30 de junio de 1965, denegatoria de la reposición deducida con referencia a la de 4 de septiembre anterior, sobre indemnización relacionada con privación de vivienda militar, debemos declarar y declaramos hallarse ajustada a derecho, por lo que la confirmamos; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1967.

LACALLE

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 17 de enero de 1967 sobre concesión a la firma «Arenillas y Alonso, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Arenillas y Alonso, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Alemania, 31-37, Huelva, en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la Empresa «Arenillas y Alonso, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Alemania, 31-37, de Huelva, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, lana lavada o peinada, en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada previamente realizadas.

Tendrán derecho a la reposición las exportaciones realizadas de acuerdo con lo dispuesto en el citado Decreto 972/1964, a partir del 17 de octubre de 1966.

Segundo.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de lana peinada podrán importarse con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinada seco — Kg.	Lana base lavada — Kg.
<i>Vellón merino:</i>			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
<i>Vientres y trozos:</i>			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
<i>Cruzas:</i>			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas	104,2	107,8

En todo caso, el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

Tercero.—Esta concesión se otorga por un periodo de dos años, a partir de la fecha de 17 de octubre de 1966. El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964, de 9 de abril.

Cuarto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acrediten el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

Quinto.—Se aplicarán a esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y en su defecto las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias provisionales para la ejecución de la mencionada Ley, aprobadas por Orden de 15 de marzo de 1963.

Sexto.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 21 de enero de 1967 sobre concesión a «Société L'Okume de la N'Gounie Song/Alena» del régimen de reposición con franquicia para importación de madera en rollo de especies tropicales por exportaciones de tableros contrachapeados.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Société L'Okume de la N'Gounie Song/Alena», solicitando la importación con franquicia arancelaria de madera en rollo de especies tropicales como reposición por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapeados,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a la firma «Société L'Okume de la N'Gounie Song/Alena», con domicilio en Madrid, Alcalá, 31, segundo, la importación con franquicia arancelaria de madera en rollo de especies tropicales como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de tableros contrachapeados.

Segundo.—A los efectos contables se establece que por cada metro cúbico de tableros contrachapeados exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 1.500 kilogramos de madera en rollo de especies tropicales.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 6 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 48 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el día 5 de octubre de 1966 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.